



INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DISTRITO DE TETUÁN SOBRE LA POSIBILIDAD DE REFORMULAR PROPUESTAS Y DE PRESENTAR ALEGACIONES CONTRA INFORME DESFAVORABLE DE VIABILIDAD, EN EL SENO DEL CONSEJO DE PROXIMIDAD

Con fecha 20 de mayo de 2022 se ha recibido una consulta de la Secretaría del distrito de Tetuán en el correo de consejos de proximidad de la Dirección General de Participación Ciudadana, en la que plantea la siguiente cuestión:

“Se han planteado por parte del Consejero de proximidad las cuestiones que a continuación se detallan relacionadas con el funcionamiento del Consejo de Proximidad, según lo establecido en el Reglamento Orgánico que lo regula:

En primer lugar y en relación con la presentación de proposiciones, tras la emisión de un informe de viabilidad jurídica desfavorable, la mesa presenta la misma propuesta como contestación al mismo, pero con cambios en los aspectos que consideran han sido motivo del sentido del informe, pretendiendo que esta nueva presentación no compute al límite de una proposición aprobada mensualmente que establece el artículo 24 del Reglamento Orgánico.

Sin embargo, a la vista de cómo se encuentra regulado dicho artículo parece que la pretensión en su regulación es precisamente la de limitar el número de proposiciones a presentar mensualmente por lo que podría entenderse que dicha reformulación constituye una nueva proposición, sin que quepa presentar otra proposición en ese mismo mes, toda vez que esa misma reformulación requiere nueva reunión de mesa y que las proposiciones son aprobadas por cada mesa en el plazo máximo de diez días tras la celebración de la primera sesión de cada mes.

En segundo lugar y en relación con los informes de viabilidad desfavorables emitidos por la Asesoría legal, plantea la posibilidad de presentar alegaciones a dichos informes. No se recoge dicha posibilidad en la regulación contenida en el artículo 24, por lo que podría serle de aplicación las normas generales del procedimiento administrativo al ser un informe decisorio con relación a su remisión para su valoración al Consejo de Proximidad y, en caso de aprobarse, de su inclusión en el orden del día del Pleno de la Junta Municipal.”

En cuanto a la primera cuestión, relativa a la posibilidad de reformular una proposición, tras la emisión de un informe de viabilidad jurídica desfavorable, con la pretensión de que no compute como nueva proposición, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid: *“Cada mesa podrá acordar la aprobación de una proposición en el plazo máximo de diez días tras la celebración de la primera sesión de cada mes, que será remitida en los siguientes tres días por parte de la persona organizadora de mesa a la persona que ocupe la asesoría legal del distrito para que este valore su viabilidad jurídica y solicite a los órganos competentes bien del distrito, bien de las áreas de gobierno los correspondientes informes de viabilidad técnica y económica.”*

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 11/07/2022 11:48:39

Fecha Firma: 11/07/2022 11:52:46
CSV : 1MUR747LTPUS8K5K



MADRID





Asimismo, el párrafo quinto del artículo 24.2. señala que *“En el caso de que alguno de los informes de viabilidad solicitados fuera desfavorable, el asesor legal remitirá de nuevo la proposición a la mesa acompañando dichos informes, para su conocimiento.”*

Por lo tanto, según el ROCP si una proposición aprobada por la mesa no es informada favorablemente por la asesoría legal, ésta se remite de nuevo a la mesa.

En este caso, estando de acuerdo con lo que expone la secretaría del distrito, si los miembros de la mesa quisieran elevar la propuesta de nuevo, modificándola en el sentido que se exponga en el informe de viabilidad para que pueda obtener informe favorable, deberá aprobarse de nuevo por la mesa, con reunión y votación por parte de sus miembros, lo que llevaría a que la propuesta reformulada computase como si fuera nueva, es decir, que deberían esperar a la celebración de la primera sesión del mes y aprobarla en los 10 días siguientes, pudiendo presentar sólo ésta, si así lo decidieran.

En lo relativo a la segunda cuestión, sobre la posibilidad de presentar alegaciones contra el informe desfavorable de viabilidad emitido por la Asesoría Legal, el artículo 24.2 in fine del ROCP establece que: *“En el caso de que alguno de los informes de viabilidad solicitados fuera desfavorable, el asesor legal remitirá de nuevo la proposición a la mesa acompañando dichos informes, para su conocimiento”*.

El ROCP no establece ningún procedimiento para poder impugnar este informe, de hecho, y dado que el informe no se emite dentro de un procedimiento administrativo como tal, no cabría impugnación.

Por lo tanto, el ROCP establece de forma expresa que el informe de viabilidad desfavorable se remitirá por el asesor legal a la mesa, **únicamente para su conocimiento**.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva M^a Molina Arroba

V^o B^o: LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: María Pía Junquera Temprano

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 11/07/2022 11:48:39

Fecha Firma: 11/07/2022 11:52:46
CSV : 1MUR747LTPUS8K5K



1MUR747LTPUS8K5K

